

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**

REPUBLICA ARGENTINA



Catamarca Argentina Correo	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*  
 Vicegobernador :  
 Ministro de Gobierno : *Dr. Alberto del Valle Toro*  
 Ministro de Economía : *Sr. León Enrique Gelbard*  
 Ministro de Bienestar Social : *Sr. Mario Mercedes Segura*

BOLETIN OFICIAL Año LII	Viernes, 15 de Noviembre de 1974	N° 92	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII
----------------------------	----------------------------------	-------	---------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 800 ejemp. de 48 pág.

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY N° 2793 — (Dcto. N° 3477)

SUBSIDIO AL COLEGIO  
 "INMACULADA CONCEPCION" — DE  
 RECREO — DEPARTAMENTO LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
 Provincia de Catamarca, Sancionan con  
 Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Autorízase al P. E. de la Provincia para que, como contribución, otorgue al Colegio Secundario "INMACULADA CONCEPCION", de la Ciudad de Recreo—Dpto. La Paz, un subsidio por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,—), con destino a la conclusión de las obras de ampliación del mencionado establecimiento, teniendo en cuenta que es el único en su género

que funciona en la Zona Este de la Provincia, proveyendo con singular eficiencia a la educación de la juventud de aquel medio.

ARTICULO 2° — Las autoridades del Instituto beneficiario, deberán rendir cuenta en forma documentada de los fondos que se le otorgan por la presente Ley.

ARTICULO 3° — Las obras que se realicen con los fondos del subsidio que se concede por el Artículo 1° de este mandamiento, deberán ser supervisadas y aprobadas por la Dirección Provincial de Arquitectura y Urbanismo.

ARTICULO 4° — Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomará de la Partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia para el año en curso.

ARTICULO 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
8 de Octubre de 1974.

Decreto G. N° 3477

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2794 — (Dcto. N° 3478)

SUBSIDIO A LA LIGA CHACARERA DE FUTBOL

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**LEY:**

ARTICULO 1º — Otórgase un subsidio de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,—) a la Liga Chacarera de Fútbol con sede en el Departamento Valle Viejo, con destino a la terminación de las instalaciones de alumbrado en su sede social y deportiva, y terminación del cierre perimetral del Estadio.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de rentas generales e imputados a las partidas correspondientes al presupuesto del año 1974.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
8 de Octubre de 1974.

Decreto G. N° 3478

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*